

0J6065573

CLASE 8.^a

ESTATUTOS

TÍTULO I: DEFINICIÓN

Artículo 1º.- Denominación

Los signatarios de los presentes estatutos constituyen por la presente una asociación que se registrará por la Ley del 1 de julio de 1901 y por el decreto de 16 de agosto de 1901, con la denominación "Association de la Fondation Etudiante pour la Ville", con las siglas AFEV.

Artículo 2º.- Objeto

La AFEV tiene por objeto la movilización de estudiantes voluntarios para su colaboración en acciones de solidaridad, en particular en barrios en dificultad.

Artículo 3º.- Domicilio social

El domicilio social se fija en 26 bis, rue de Château Landon – 75010- París.
Se podrá trasladar a otra ubicación mediante acuerdo adoptado por la Junta General por mayoría de dos tercios

TÍTULO II: COMPOSICIÓN

Artículo 4º.- Composición

La AFEV está compuesta por los siguientes miembros:

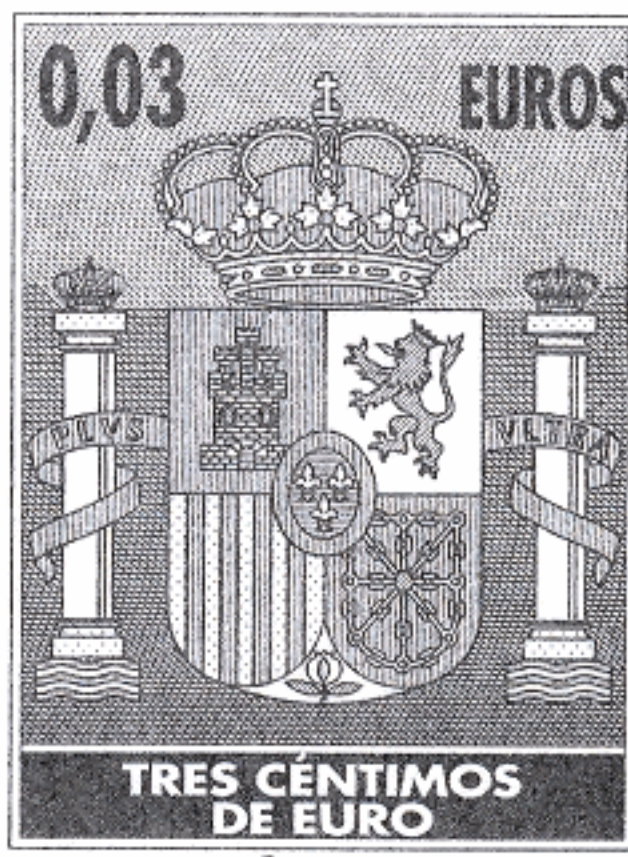
- miembros activos
- miembros benefactores
- miembros representantes de personas jurídicas
- y miembros voluntarios.

Artículo 5º.- Admisión

Se consideran miembros de la asociación:

- Las personas físicas, patrocinadas por dos miembros del consejo de administración, aceptadas por mayoría simple de dicha instancia, por su aceptación de los presentes estatutos, denominadas *Miembros activos*.
- Las personas físicas o jurídicas, patrocinadas por dos miembros del consejo de administración, aceptadas por mayoría simple de dicha instancia, por servicios específicos prestados a la AFEV, denominadas *Miembros benefactores*.
- Un representante por persona jurídica asociativa que actúe en el mismo campo de intervención, denominada *Persona Jurídica*. Estas asociaciones deben estar





0J6065574

CLASE 8.^a

patrocinadas por dos miembros del consejo de administración, aceptadas por mayoría simple de dicha instancia.

- Las personas físicas, estudiantes voluntarios que participan en acciones realizadas por la asociación y las AFEV reunidas para desarrollar el Voluntariado Estudiante de Solidaridad, patrocinadas por dos miembros del consejo de administración, aceptadas por mayoría simple de esta instancia por su aceptación de los presentes estatutos, denominadas *Miembros voluntarios*.

Artículo 6º.- Cuotas

El importe de las cuotas anuales lo estipulará cada año la Junta General Ordinaria y podrá ser objeto de revisión anual en el momento de celebración de la Junta General correspondiente.

Artículo 7º.- Bajas

Se pierde la condición de miembro:

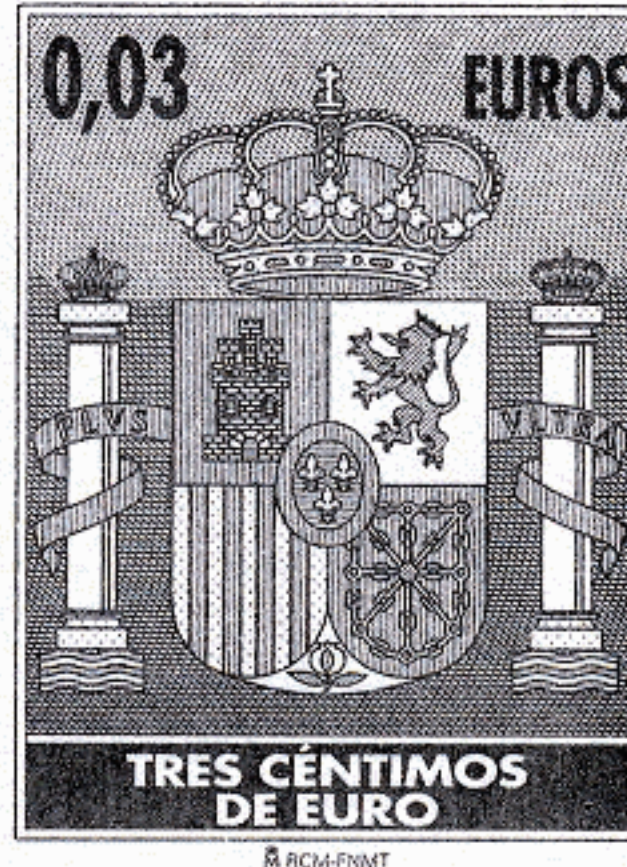
- Por dimisión notificada por escrito al Presidente.
- Por fallecer la persona física, o por disolución de la persona jurídica.
- Por el impago de la cuota anual.
- Por cese decretado por la mayoría de dos tercios en junta general, a propuesta del Presidente, por causa grave y tras haber invitado por carta certificada a la persona interesada a proporcionar las oportunas explicaciones.
- Por decreto confirmado, ratificado y señalado por el representante de la asociación en la región concerniente de la participación como voluntario en acciones realizadas por la asociación, por los miembros voluntarios.

Artículo 8º.- Recursos

Los recursos de la AFEV se componen en particular de:

- Las cuotas y suscripciones de sus miembros
- Las subvenciones públicas
- Las aportaciones manuales
- Las subvenciones de personas individuales o personas jurídicas
- Ingresos obtenidos de obsequios cuyo uso esté autorizado durante el ejercicio
- Los recursos creados a título excepcional y, si procede, con la autorización de la autoridad competente
- Ingresos de las ventas y las retribuciones percibidas por servicios prestados.
- La contribución de voluntarios estudiantes valorada según los principios del plan contable de las asociaciones.





0J6065544

CLASE 8.^a

TÍTULO III: JUNTA GENERAL

Artículo 9: Composición

La Junta General se reúne una vez al año, en los seis primeros meses del ejercicio corriente. Son miembros con voz y voto:

- Los miembros activos al día en el pago de sus cuotas que puedan justificar una antigüedad mínima de seis meses.
- Los representantes de las personas jurídicas al día en el pago de sus cuotas.
- Los miembros benefactores.
- Los miembros voluntarios.

Asisten invitados sin derecho voto:

- Las personas que puedan aportar elementos propios para la consecución del objeto de la asociación, debidamente invitadas por mayoría simple del consejo de administración.

Artículo 10º: Apoderamiento

Los miembros que no puedan asistir físicamente pueden delegar su representación para participar en las deliberaciones.

Los apoderados deberán participar en la votación y no podrán ser titulares de más de dos poderes. Deberán pertenecer a la misma institución de enseñanza superior.

Artículo 11: Convocatoria

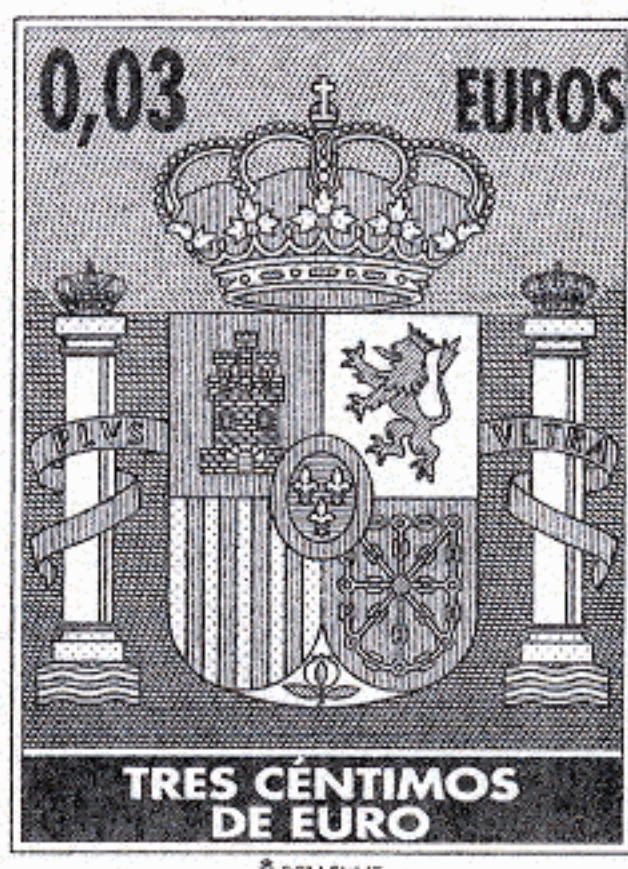
La Junta General la convoca el Presidente por correo ordinario con una antelación mínima de un mes, ya sea por iniciativa propia o a petición de las dos terceras partes de los miembros, salvedad hecha de los voluntarios (a saber, miembros activos, miembros benefactores, miembros que representen a las personas jurídicas).

El Presidente determina la fecha, el lugar y el orden del día y la mayoría simple del consejo de administración los ratifica. En las convocatorias deberá constar siempre el orden del día.

Las deliberaciones no se considerarán válidamente celebradas si no se han incluido previamente los temas a debatir en el orden del día.

De no alcanzarse quórum, se convocará de nuevo la junta en un plazo de quince días y se procederá con las deliberaciones, independientemente del número de personas que asistan.





0J6065545

CLASE 8.ª

Artículo 12: Competencias

La Junta General reunida como tal es competente en informes de actividad sobre la situación financiera y ética de la asociación.

Le compete la aprobación de las cuentas del ejercicio tras el cierre del mismo-entendiéndose como tal el ejercicio contable que comienza el 1 de septiembre y que concluye el 31 de agosto del año siguiente, vota asimismo el presupuesto del ejercicio siguiente. Es asistida en su labor por un censor jurado de cuentas.

Le compete dar descargo al Presidente en su informe social y al Tesorero en el informe financiero, así como pronunciarse sobre la asignación de resultados del ejercicio. Es competente y aprueba el informe social de orientación.

Se ocupa de los substitutos de los miembros que abandonan el cargo en el Consejo de Administración. Esta elección por mayoría simple se desarrolla institución por institución entre los miembros activos, los benefactores y las personas jurídicas.

A propuesta del comité directivo, adoptar el reglamento interior relativo a la administración interna de la asociación.

En el plazo de un mes, el Presidente y el Secretario General redactan un acta que se pone a disposición de los miembros de la asociación.

Artículo 3: Quórum y mayoría

Para deliberar válidamente, la Junta General deberá estar compuesta al menos por la mitad de sus miembros, excluidos los voluntarios (ya sean miembros activos, miembros benefactores, miembros representantes de las personas jurídicas), presentes físicamente o representados.

Los acuerdos se adoptan por mayoría de los miembros, ya sea presentes o representados. En todas las votaciones, con igualdad de voz, la voz del Presidente será la que prevalezca.

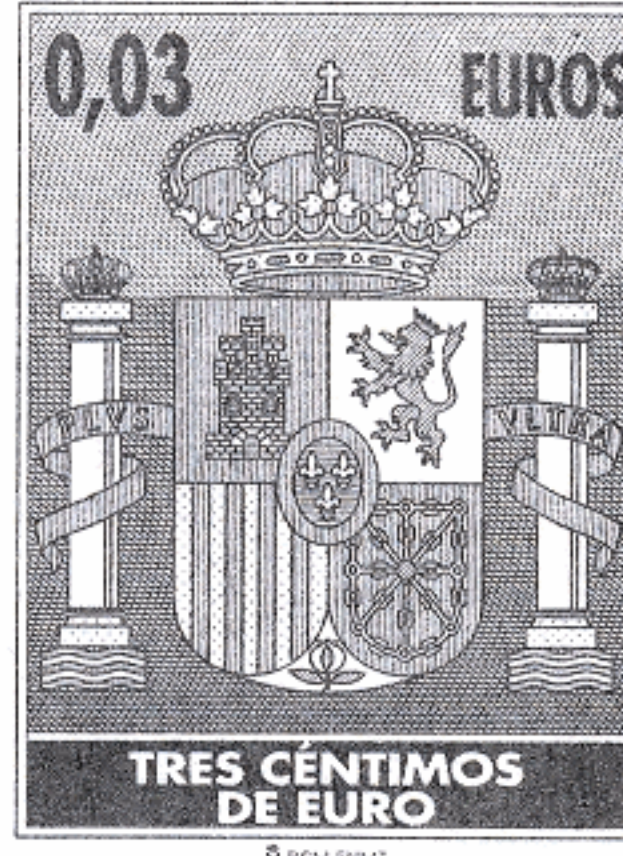
TÍTULO IV: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 14: Composición

El Consejo de Administración estará compuesto por un número entre 19 y 30 miembros, con una representación por institución según sigue:

- Doce miembros activos, como máximo, elegidos por su homólogos en la Junta General.
- Tres miembros benefactores, como máximo, elegidos por sus homólogos en la Junta General.
- Seis representantes de las personas jurídicas, como máximo, elegidos por sus homólogos en la Junta General.





0J6065546

CLASE 8.^a

- Cuatro personalidades cualificadas, como máximo, elegidas entre los miembros de la asociación y propuestas por el Presidente, ratificadas posteriormente por la mayoría simple del Consejo de Administración.
- Cinco estudiantes voluntarios, como máximo, elegidos entre los miembros voluntarios de la asociación, propuestos por el Presidente y ratificados posteriormente por la mayoría simple del Consejo de Administración.

Los miembros del Consejo de Administración se eligen por una vigencia y modalidades de prórroga del cargo que se estipulan específicamente en cada organismo, a saber:

- La entidad de miembros activos se elige por cuatro años y es prorrogable por cuartos cada año.
- La entidad de miembros benefactores se elige por tres años y es prorrogable por tercios cada año.
- La entidad de personas jurídicas se elige por tres años y es prorrogable por tercios cada año.
- La entidad de personas cualificadas se elige por cuatro años y es prorrogable por cuartos cada año.
- La entidad de miembros voluntarios se elige cada año.

Se consideran invitados permanentes, sin voz en las deliberaciones, los empleados asalariados de la asociación, definidos en el artículo 22 de los presente estatutos.

Artículo 15: Apoderamiento

Los miembros que no puedan asistir físicamente pueden delegar su representación para participar en las deliberaciones.

Los apoderados deberán participar en la votación y no podrán ser titulares de más de dos poderes. Deberán pertenecer a la misma institución de enseñanza superior.

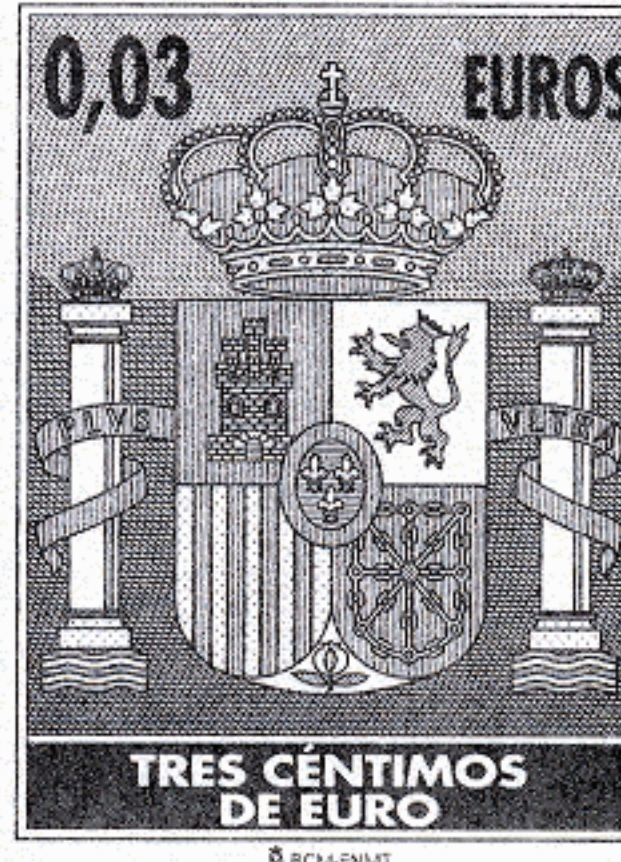
Artículo 16: Convocatoria

El Consejo de Administración se reúne al menos dos veces al año. Se convoca por mayoría simple del comité directivo, a propuesta del Presidente, o a petición de la mitad de sus miembros.

En las convocatorias deberá constar siempre el orden del día.

Las deliberaciones no se considerarán válidamente celebradas si no se han incluido previamente los temas a debatir en el orden del día.





0J6065547

CLASE 8.^a

Artículo 17: Competencias

El Consejo de Administración elige un Comité Directivo cada año en su primera junta, celebrada tras la Junta General.

Le compete pronunciarse sobre la admisión de los miembros (ver artículo 5).

Es también competencia suya fijar, a propuesta del Presidente, la convocatoria de la Junta General y su orden del día.

Dirime sobre los contratos y acuerdos que se extraen al marco de las relaciones de orientación establecido en la Junta General anterior.

Debate sobre la política general de la asociación, siendo un lugar de intercambio de información y de elaboración de pautas de trabajo.

Convoca la Junta General Ordinaria y la Extraordinaria.

Artículo 18: Composición y remuneración

La totalidad o una parte de los administradores podrán recibir una remuneración dependiente de las restricciones impuestas por sus tareas de dirección, en las condiciones y dentro del límite de las disposiciones legales y reglamentarias, salvo decisión expresa del consejo de administración que estipule tal remuneración, en ausencia de los interesados. Estas remuneraciones se deberán comunicar anualmente a la Junta General a quien corresponderá pronunciarse al respecto.

Artículo 19: Substitución de un miembro

En caso de vacante por dimisión, fallecimiento, disolución o baja de un miembro del Consejo de Administración y/o Comité Directivo, el Consejo de Administración, a propuesta del Presidente procederá a la sustitución del miembro en cuestión, dentro de la comunidad a la que este perteneciera, votándose por mayoría simple.

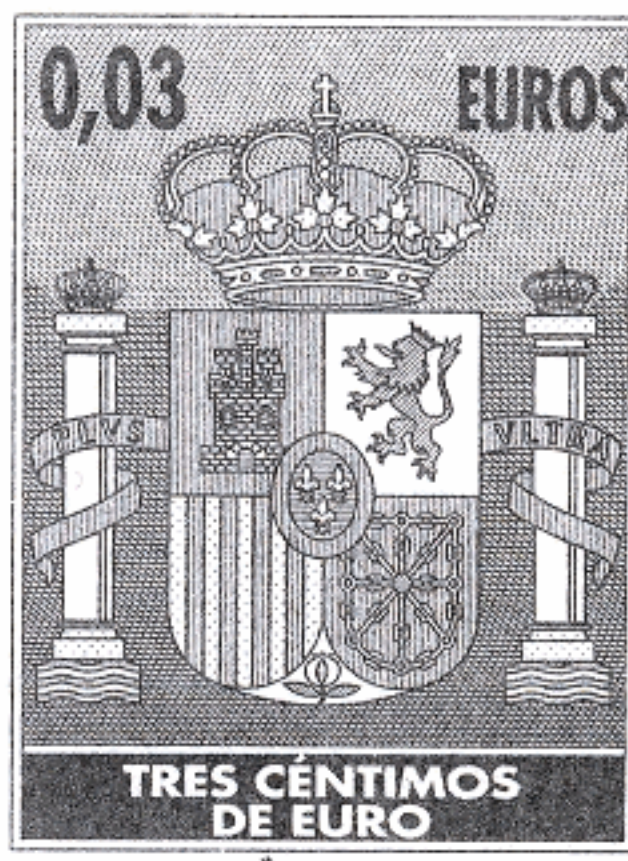
El nuevo miembro concluirá, tras su nombramiento según se indica, el mandato de la persona a quien sustituye.

Artículo 20: Quórum y mayoría

Para que sus deliberaciones sean válidas, deberán estar presente en el Consejo de Administración, al menos la mitad de sus miembros, presentes o representados.

Los acuerdos se adoptan por mayoría de los miembros presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.





0J6065548

CLASE 8.ª

TÍTULO V: COMITÉ DIRECTIVO

Artículo 21: Composición

El Comité Directivo está compuesto por un número de miembros que varía entre tres y siete y como mínimo por un Presidente, un Secretario General y un Tesorero, elegidos entre sus citados miembros.

Artículo 22: Apoderamiento

Los miembros que no puedan asistir físicamente pueden delegar su representación para participar en las deliberaciones.

Los apoderados deberán participar en la votación y no podrán ser titulares de más de dos poderes.

Artículo 23: Competencias

El Comité se reúne por convocatoria del Presidente, con la regularidad que sea necesario. A propuesta del Presidente, fija la fecha y lugar del Consejo de Administración, así como su orden del día.

El Comité se ocupa de coordinar las actuaciones de los empleados asalariados y de la dirección operativa y el Consejo de Administración.

El Presidente podrá delegar de modo permanente o temporal en los miembros del Comité la representación de la asociación, debiendo a tal efecto mencionar el objeto de tal delegación.

Artículo 24: Quórum y mayoría

Para que sus deliberaciones sean válidas, deberán estar presentes en el Comité Directivo, al menos la mitad de sus miembros, presentes o representados.

Los acuerdos se adoptan por mayoría de los miembros presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

TÍTULO VI : JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

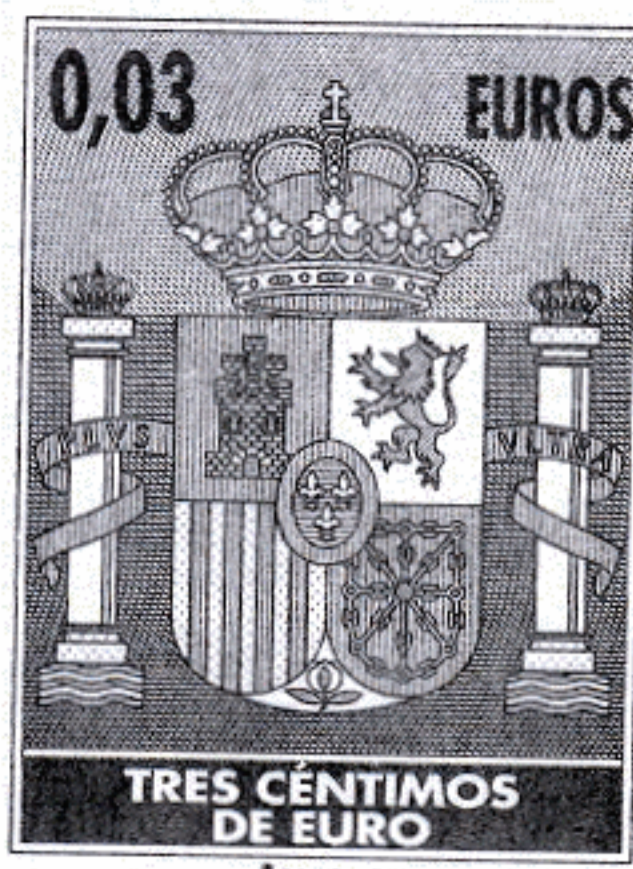
Artículo 25: Competencias

Corresponde al Consejo de Administración convocarla para cualquier modificación de los estatutos y para pronunciar la disolución de la asociación.

Artículo 26: Convocatoria

Corresponde al Consejo de Administración convocarla, al menos con un mes de antelación, a propuesta del Presidente o de las dos terceras partes de los miembros del propio Consejo.





0J6065549

CLASE 8.^a

En la convocatoria deberán constar, obligatoriamente, las propuestas de modificación o el aviso de disolución.

Artículo 27: Quórum y mayoría

Para que sus deliberaciones sean válidas, deberá asistir la mayoría de las dos terceras partes de los miembros de pleno derecho, excluyendo los voluntarios (a saber: miembros activos, miembros benefactores, miembros representantes de las personas jurídicas) presentes o representados.

Los poderes de representación siguen las mismas pautas que en el caso de la Junta General (ver artículo 10).

Las modificaciones se adoptan por la mayoría de las dos terceras partes de los miembros, presentes o representados.

Artículo 28: Disolución

La disolución sólo se podrá decidir por la mayoría de las tres cuartas partes de los miembros presentes.

Artículo 29: Liquidación de los activos

La Junta General que vote la disolución de la asociación deberá designar a dos personas encargadas de liquidar los activos de la misma. En caso de disolución, el activo restante no podrá en ningún caso repartirse entre los miembros. El activo restante se adjudicará a una asociación con fines similares a la disuelta.

